

Comisionado Parlamentario

Informe de Evaluación y Actuación 2013

(Resumen)

Apreciación general del período informado.

Durante el año 2013 disminuyó el hacinamiento y se registraron avances hacia la creación de un sistema nacional de cárceles; aumentó la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva; las autoridades penitenciarias comenzaron a adoptar medidas contra la corrupción; disminuyó el número de muertes violentas en las distintas unidades; se incrementó significativamente la cantidad de internos/as que trabajan o estudian y, sin violar la laicidad, fue ampliamente promovida la vida religiosa de las personas encarceladas.

Al mismo tiempo, en Com.Car. se produjeron dos ejecuciones extrajudiciales aún impunes; aumentó la tasa de encarcelamiento; la prisión preventiva continuó siendo aplicada en general con exceso; el número de beneficiarios de salidas transitorias confirmó su tendencia a la baja; constatamos demoras y omisiones en la coordinación y atención médica fuera de los establecimientos; la protección de víctimas y testigos dentro del sistema carcelario continuó centrada en un aislamiento contraproducente. En lo procesal penal, si bien se aproxima la votación del correspondiente Código, el mismo no ha sido todavía aprobado.

Principales buenas prácticas.

1) **Control de ingreso y distribución de alimentos.** La adopción de medidas de auditoría sobre el ingreso y reparto de alimentos, insistentemente reclamadas en informes anteriores, constituyó una señal de lucha contra la corrupción, lo que expresamente se reconoce.

2) **Transparencia: centro de diagnóstico y Junta de Traslados.** La creación de la unidad de diagnóstico -y la consiguiente supresión de cárcel central- aportó mayor transparencia a la asignación de los lugares tras el ingreso de las personas al sistema penitenciario. En la misma línea, la constitución de la Junta de Traslados ha desplazado la noción de “seguridad dinámica”, bajo la cual se encubrían movimientos arbitrarios o insuficientemente fundamentados.

3) **Medidas sustitutivas de la prisión preventiva.** (Oficina de Seguimiento de Libertades Asistidas). Se incrementó el respaldo administrativo a los magistrados para la aplicación de medidas o penas sustitutivas de la prisión. Se trata de un saludable y reclamado avance, que en el futuro inmediato podría contribuir a la imprescindible rectificación de la política criminal actual.

4) **Aumento de la cantidad de personas que estudian y/o trabajan. Participación de internos en tareas de reconstrucción.** Las actividades laborales y educativas en los recintos carcelarios experimentaron un significativo avance durante el año 2013. En particular se destaca la participación de cientos de internos en el reciclaje de áreas destruidas en ocasión de diversos motines, o que presentaban un ruinoso estado de conservación.

5) **Colaboración con el monitoreo preventivo.** La amplia colaboración de las autoridades penitenciarias (Ministerio del Interior, I.N.R., Jefaturas de Policía, direcciones de establecimientos y personal subalterno) facilitó el desarrollo de nuestras actividades y la elaboración de este reporte. Si bien la administración penitenciaria se encuentra legalmente obligada a cooperar con el Comisionado Parlamentario (ley 17.684, artículo 5), se destaca el nivel de colaboración recibido. El diálogo institucional con la Dirección del I.N.R. se amplió y consolidó durante el período informado.

6) **Actividades de salud mental.** El Equipo de Salud Mental de A.S.S.E. ha desarrollado acciones significativas; por ejemplo, la preparación y puesta en escena en Libertad de una muy bien lograda adaptación del clásico “*Doce Hombres en Pugna*” (*12 Angry Men*, de Reginald Rose).

7) **Disminución del encierro y de los niveles violencia en el Establecimiento Libertad y medidas tendientes a la inclusión social en Punta de Rieles, Colonia y Juan Soler.** La mejora de la gestión en Libertad posibilitó un real descenso de la violencia intragrupal, que en tiempos no lejanos era alarmante; en Juna Soler, Punta de Rieles y Colonia, la promoción de múltiples actividades laborales constituyen ejemplos a reproducir en el resto del sistema.

8) **Promoción de las actividades religiosas en las cárceles.** Mediante resolución de octubre de 2013, el I.N.R. aprobó el Protocolo de Vida y Atención Religiosa en Cárceles. Dicho documento fue previamente consensuado por doce congregaciones religiosas, que más allá de su particular enfoque acordaron trabajar en forma mancomunada por un objetivo común. Sin violar la laicidad, el Estado ha reconocido positivamente la importancia del factor religioso en la inserción social.

9) **Convenios del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados con organismos públicos y empresas privadas.** El P.N.E.L se propuso durante el período informado una profunda reconversión; la celebración de múltiples convenios con organismos públicos y actores privados viene impulsando la inserción social de los liberados y la futura inclusión de los privados de libertad.

10) **Reclusión de madres con sus hijos/as en “El Molino”.** El pequeño establecimiento, creado en 2010, continúa siendo un ejemplo de buenas prácticas para la promoción de los derechos de las madres y de los niños/as institucionalizados junto a ellas. Es por ello que, además de reconocer la experiencia institucional, se solicita la provisión de todos los medios y recursos necesarios para su consolidación.

Principales áreas críticas.

1) **Prisión preventiva.** El empleo excesivo de la prisión preventiva, es decir, más allá de plazos razonables y en ausencia de verdaderas razones cautelares para su aplicación, vulnera derechos básicos (la regla constitucional de la presunción de inocencia, por ejemplo). La generalizada prevención con prisión configura un adelanto de la pena, ilegítimo e injustificable desde cualquier punto de vista.

2) **Tasa de encarcelamiento.** Los niveles de encarcelamiento continúan en aumento: considerando las personas imputables e inimputables se registran unos trescientos privados de libertad cada cien mil habitantes. En términos proporcionales a la población (y con menores guarismos relativos de

criminalidad) el encarcelamiento en Uruguay duplica los niveles de encierro de Argentina y Brasil.

3) **Disminución de salidas transitorias.** A pesar de la habilitación legal para la concesión administrativa de las salidas, la cantidad de beneficiarios de las mismas ha continuado en caída: entre 2006 y 2013 el número de personas que gozan de salidas transitorias se redujo a la mitad, pese a que la proporción de quienes delinquen en ocasión de las salidas es mínima en relación al total de beneficiarios.

4) **Impunidad en un caso de uso letal de la fuerza.** El empleo excesivo de medios de fuerza determinó dos ejecuciones extrajudiciales durante el período informado (Com.Car., 22/10/2013). Aún no se han determinado las responsabilidades por estos actos criminales, cumplidos fuera de la cadena de mando.

5) **Dieta.** Salvo excepciones la dieta continúa siendo deficiente en calidad y en cantidad. No obstante, la mejora de la gestión en el I.N.R. ha permitido una notoria mejora de la alimentación en algunos establecimientos. El personal médico no controla la calidad de la alimentación, a pesar que tiene la obligación legal de hacerlo periódicamente (decreto ley 14.470, artículo 24).

6) **Tuberculosis.** La prevalencia de esta enfermedad es más de treinta veces más alta en cárceles con respecto al resto de la sociedad. Urge la adopción de medidas de detección precoz de la enfermedad (baciloscopías al ingreso y controles regulares durante la privación de libertad), y la provisión de adecuados tratamientos médicos.

7) **Coordinaciones médicas y consultas fuera de las cárceles.** Desde el año 2008 en adelante, la presencia de A.S.S.E. generó una mejora general en los niveles de atención de la salud dentro de las unidades penitenciarias.

No obstante, hemos constatado ineficiencia y omisión en la coordinación de la atención fuera de los establecimientos.

8) **Tratamiento de adicciones.** La ausencia de alternativas de tratamiento de las adicciones dentro de las cárceles condiciona negativamente las posibilidades de inclusión de las personas que obtienen la libertad tras un período de detención. Urge al respecto el desarrollo de planes de tratamiento, que trasciendan el tradicional enfoque punitivo de la cuestión.

9) **Protección de víctimas, denunciantes y testigos.** Dentro del sistema carcelario la protección de las víctimas y denunciantes de hechos de violencia, actos de corrupción o, en general, cualquier hecho con apariencia delictiva, continúa centrada en un contraproducente aislamiento del testigo. Este sistema de segregación, en lugar de aportar transparencia desalienta la realización de denuncias, y termina reforzando vías de hecho que contribuyen a la impunidad.

10) **Proceso penal.** Los avances que aproximan la aprobación del nuevo Código del Proceso Penal en sí constituyen una buena noticia; no obstante, mientras no sea aprobado el Código -y se implemente luego la correspondiente reforma procesal- nuestro país permanecerá con medio siglo de atraso respecto a países con índices de desarrollo humano mucho más discretos que los nuestros.

RECOMENDACIONES GENERALES.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 literal H de su carta orgánica, el Comisionado Parlamentario recomienda las siguientes doce medidas para la prevención de la tortura y el maltrato, y para la mejora en la gestión:

Prevención de la tortura.

- 1) Dar cumplimiento estricto, en todos los casos y sin excepciones, de la obligación legal de dar cuenta a la Justicia sobre el empleo de medios de fuerza sobre personas privadas de libertad, indicando claramente sus resultados en cada circunstancia, bajo responsabilidad por omisión.**
- 2) Proceder a la revisión médica de las personas privadas de libertad al ingreso y egreso de las unidades penitenciarias, especialmente, en ocasión de los traslados y de las conducciones a los Juzgados.**
- 3) Ordenar que los Sres/as. Directores/as o responsables de las unidades penitenciarias se nieguen a recibir a personas con evidencias de maltrato, hasta tanto no se esclarezcan judicialmente los hechos.**
- 4) Disponer la utilización excepcional de lugares de alojamiento transitorio por razones de seguridad (calabozos, boxes), por un término máximo de 48 horas y bajo supervisión médica diaria de las personas allí alojadas.**

5) Acondicionar de inmediato los vehículos de traslado de personas privadas de libertad, adaptándolos a las normas de seguridad en el tránsito y prevención de accidentes, en condiciones de igualdad con los vehículos de propiedad de los particulares.

Salud

6) Dar efectivo cumplimiento de la obligación legal de supervisión diaria de la dieta por los servicios médicos de las unidades penitenciarias, con la correspondiente certificación por escrito de la aptitud de los alimentos.

7) Desarrollar programas de tratamiento de adicciones -en particular a la pasta base- en lugares debidamente acondicionados y bajo supervisión de médicos especialistas.

8) Disponer y verificar la realización de controles para la detección de tuberculosis, al ingreso de las personas y luego en forma periódica, y la implementación de zonas de tratamiento

Trato de los funcionarios con familiares y público en general.

9) Establecer como obligatoria la identificación funcionarios que tratan con familiares de las personas privadas de libertad y el público en general, preservando al funcionario mediante la utilización de números o códigos.

10) Continuar con la sustitución gradual de los sistemas de inspección ocular del público mediante el empleo de tecnología de revisión, extendiendo progresivamente los sistemas de control establecidos en Libertad y Com.Car. a las demás unidades penitenciarias con población numéricamente significativa.

Régimen disciplinario: eliminación del uso de sanciones colectivas.

11) Reducir progresivamente la aplicación de las sanciones colectivas hasta su eliminación como recurso disciplinario, y reducir al mínimo indispensable las sanciones con internación en celda de aislamiento; en este caso, disponer las sanciones únicamente bajo estricta certificación diaria del servicio médico.

Prevención de incendios.

12) Continuar la eliminación de divisorias precarias combustibles (“ranchadas”) hasta su completa erradicación, y promover la inspección y habilitación de los locales penitenciarios por la Dirección Nacional de Bomberos.

Montevideo, julio de 2014.

Sr. Presidente de la Comisión Especial de Seguimiento del Sistema Penitenciario y de Interlocución con el Comisionado Parlamentario.

Senador Ing. Daniel Martínez.

De mi más distinguida consideración.

De acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica del Comisionado Parlamentario (ley 17.684, de 29/08/2003, artículo 2 literal H) por su atento intermedio pongo a consideración el informe anual correspondiente al año 2013, en el que se detalla la evolución del sistema carcelario y las actividades cumplidas por la Oficina durante el lapso indicado.

Tal como se adelantó sumariamente en el capítulo anterior, el período informado se ha caracterizado, al igual que los dos años inmediatamente anteriores, por el avance de la transición hacia un sistema carcelario nacional.

En este sentido, se destaca el cumplimiento que el Instituto Nacional de Rehabilitación (I.N.R.) ha dado al cronograma fijado por decreto 145/12,

norma que reglamentó el pasaje de las cárceles departamentales a la órbita nacional.

En el anterior reporte anual a la Asamblea General -correspondiente al año 2012- dábamos cuenta de la importancia de este proceso de transición hacia un sistema único de cárceles. La dispersión institucional, característica de las décadas anteriores, trabó y perjudicó la gestión penitenciaria.

Hasta la creación del I.N.R., veinte centros de autoridad (la desaparecida Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, más las diecinueve Jefaturas de Policía del país) tenían a su cargo la conducción de los establecimientos carcelarios. En tales condiciones, resultaba imposible en los hechos una gestión mínimamente uniforme en aspectos básicos como la progresividad, el régimen disciplinario, el uso de la fuerza, las políticas educativas y laborales, la atención de la salud, el trato con los familiares, etc.

De acuerdo a los avances registrados durante el año 2013, la definitiva conformación de un sistema penitenciario nacional, prevista reglamentariamente para el año 2015, se visualiza como posible y cercana.

En los establecimientos a cargo del I.N.R. la gestión ha comenzado a homogeneizarse, al tiempo que se constata un adelanto hacia la implementación de un modelo técnico de gestión.

La conformación de una estructura de dirección en el I.N.R., con participación de funcionarios policiales y civiles, ha sido reproducida en cada uno de los establecimientos. En éstos, como ocurre en órgano de conducción nacional, el Director es acompañado por un Subdirector Técnico y un Subdirector Administrativo. Dicha estructura resulta adecuada para lograr el necesario equilibrio entre los aspectos vinculados a la seguridad y los que atañen a la intervención técnica.

El avance en la promoción de oportunidades educativas y laborales ha sido satisfactorio; aunque aún restan segmentos del sistema carcelario donde existe ocio compulsivo, el mismo en general ha disminuido.

Hacinamiento.

Pese al incremento de la población reclusa, en 2013 se consolidó la tendencia a la disminución del hacinamiento. Al final del período informado, el total de privados de libertad en cárceles se situó en una cifra cercana a las diez mil personas (9.771), con una densidad del 126%. El guarismo, si bien todavía se sitúa por encima de los estándares admisibles, registra un descenso con respecto a años anteriores.

El aumento en el total de la población privada de libertad durante el período ha sido menor en comparación con años anteriores. El incremento en la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva ha contribuido a ello.

El menor ascenso en la cifra de personas encarceladas equivale al aumento del número de personas bajo programas de libertad asistida. Ello nos lleva a abogar por una mayor racionalización del empleo de medidas privativas de libertad.

Si proyectáramos para el futuro inmediato un aumento de la población privada de libertad similar al registrado en el último año, el hacinamiento crítico podría resolverse en el corto plazo, es decir, en cuanto se habiliten construcciones actualmente en ejecución.

No obstante esta mejora general, cinco establecimientos registran niveles críticos de sobrepoblación: es el caso de la cárcel de Mercedes (248%, lo

que en términos sencillos equivale a decir que cada diez lugares existentes se encuentran reclusas veinticinco personas); Canelones (182%); Tacuarembó (165%); Cañitas (Río Negro) 154%; y Com.Car. (151%).

Tres de estas cinco unidades (Mercedes, Tacuarembó y Cañitas) se encuentran fuera de la órbita del I.N.R.

Si bien el hacinamiento en estos cinco establecimientos generan preocupación, se debe tener presente que en el peor de los escenarios (Mercedes) pronto se inaugurará la nueva cárcel, con una capacidad acorde a la población reclusa (220 plazas).

En Com.Car. el hacinamiento tiende a descender, por efecto de la construcción de nuevas instalaciones (módulos 10 y 11) y la refacción de otras (módulos 4 y 5).

Tacuarembó, Artigas, y Florida constituyen actualmente los locales más inadecuados por su obsolescencia (son construcciones del siglo XIX) y su emplazamiento (se encuentran situados en el centro de las ciudades).

Sobre un total de veintiocho unidades penitenciarias, trece presentan guarismos de densidad superior al 120%. Ello tiene dos significados: en primer lugar, hoy son menos los establecimientos con densidad crítica con respecto a aquellos en los que el problema ha sido superado; al mismo tiempo, la anterior magnitud del problema del hacinamiento -pese a las inversiones realizadas en los últimos años- requerirá la continuación de los esfuerzos institucionales.

Combate a prácticas de corrupción.

El problema de la corrupción no es exclusivo del sistema carcelario. La particularidad radica en los efectos especialmente negativos de la corrupción en las cárceles: los actos de corrupción pueden llegar a generar crisis de seguridad.

Por otra parte las cárceles han sido históricamente escenarios cerrados, lo que es propicio para los actos de corrupción. Estos no sólo generan una cuantiosa desviación de recursos, sino también la consiguiente vulneración de derechos.

La sustitución de la cárcel central de Montevideo por un centro de diagnóstico y derivación de los ingresos, y la creación de la Junta de Traslados en la órbita del I.N.R. (resolución 27/13, de 01/02/13) constituyen dos buenas prácticas.

Mientras estuvo en funcionamiento, la cárcel central se caracterizó por sus correctas condiciones de reclusión, más allá de las limitaciones de espacio propias de un edificio emplazado en una zona céntrica. Las celdas y demás instalaciones, así como la alimentación, el cuidado de la salud y todos los aspectos básicos de la reclusión eran acordes a la Constitución y a la ley. Sin embargo, el modo de asignación de las plazas estuvo bajo sospecha, ya que, además de los ingresos al establecimiento que aparecían como plenamente justificados, en general el sistema de admisión y permanencia no era lo suficientemente transparente. La eliminación del establecimiento, y su sustitución por un centro de diagnóstico y derivación ha permitido mejorar la racionalidad del sistema (en la medida en que la asignación de un interno a un establecimiento obedece a criterios técnicos) y ganar en transparencia.

A su vez, la creación de la Junta de Traslados ha aportado mayor certeza a la gestión. En anteriores informes dábamos cuenta de la ambigüedad subyacente bajo el concepto de “seguridad dinámica”, noción que era invocada -sin otra fundamentación- como razón suficiente para cientos de traslados en cada año. Ello facilitaba la adopción de decisiones arbitrarias, por las que –bajo el difuso concepto de “seguridad dinámica”- se podía premiar la connivencia con situaciones irregulares o castigar, con abuso o desviación de poder, a quien intentara una denuncia sobre violencia institucional o sobre actos corrupción.

Política criminal.

La tasa de encarcelamiento que se verifica en el país prácticamente duplica a la de sus más cercanos vecinos (Argentina, Brasil y Paraguay); en la región, sólo Chile presenta niveles de prisionización superiores a los nuestros.

Teniendo en cuenta la población del país y el total de personas sometidas a medidas privativas de libertad, la tasa asciende 300 personas encarceladas por cada 100.000 habitantes; recuérdese al respecto que la cifra histórica de nuestro país –hasta la década de los sesenta- fue comparable a las de las naciones más avanzadas de Europa occidental, es decir, entre 60 y 70 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes.

Nuestro proceso penal, de características inquisitivas (el juez investiga, juzga y además debe controlar la ejecución de la pena), ha sido completamente superado en la región y en el mundo. Aferrado a un sistema

procesal perimido, nuestro país ha quedado décadas rezagado. Cada año que pasa, aumenta la necesidad de emprender la reforma procesal penal.

El anuncio de una pronta aprobación del nuevo código, que continúa a estudio del Senado, debería cumplirse, tal como fue internacionalmente comprometido, antes de la finalización de la actual legislatura. Luego, durante el próximo período de Administración, el país deberá emprender la necesaria reforma; ello requerirá la provisión de logística y recursos en cantidades adecuadas.

Sin perjuicio de la modificación de las normas procesales penales, la rectificación de la política criminal, actualmente orientada a la prevención general, requerirá una mayor aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva.

La creación de la Oficina de Seguimiento de Libertades Asistidas (O.S.L.A.) fue destacada en el Informe de este Comisionado correspondiente al año 2012.

El aporte de la O.S.L.A. ha sido decisivo para lograr el menor nivel de crecimiento de la población reclusa en los últimos seis años. Es indispensable que los Magistrados cuenten con el debido soporte administrativo al momento de resolver el procesamiento sin prisión, pues, en los casos en que la ley lo habilita, no es lo mismo hacerlo con el apoyo de mecanismos administrativos de seguimiento o en ausencia de los mismos.

La práctica revela que, en el período informado, la existencia de la O.S.L.A. ha permitido un incremento de casos de procesamientos sin prisión, lo que ha constituido una ayuda a la descompresión del sistema carcelario. Por ello, en el futuro próximo debería fortalecerse la

mencionada Oficina, a fin que adquiriera definitivamente una dimensión nacional.

Atención de la salud.

Desde el comienzo de la gestión de A.S.S.E. en establecimientos carcelarios (año 2008) la atención médica registró una mejora general, tanto en infraestructura como en personal; buena parte de éste ha variado positivamente la percepción de lo que debe ser el vínculo médico-paciente.

No obstante, el hecho que existan mejores policlínicas y más personal médico y paramédico no asegura por sí el cumplimiento del derecho a la salud (artículos 26 y 44 de la Constitución). Fue por ello que nuestra Oficina, por medio de su Asesoría Médica, durante el período informado prestó especial a los aspectos médicos de la prevención de la tortura y otros tratos crueles o inhumanos. De ello se da cuenta ampliamente en el desarrollo del presente informe.

Empleo de la fuerza.

El uso legal de la fuerza constituye una clave para la vigencia de los derechos de las personas privadas de libertad. El empleo de medios de coerción fuera de las pautas de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y progresividad constituye un exceso penalmente reprobable.

La tendencia al uso excesivo de los recursos de fuerza caracterizó a nuestro sistema carcelario durante las últimas décadas; la sistemática omisión del

mandato legal de dar conocimiento a la autoridad judicial cada vez que se hacía uso de la fuerza fue instalando en otros tiempos un clima general de impunidad.

El caso de las requisas era típico: concebidas como medios de verificación y control, en la práctica constituían ocasiones para la venganza. Ello incluía desde la provocación, la sustracción o la rotura de efectos personales a los detenidos, hasta la generación de lesiones, en algunos casos de carácter grave. En años pasados, en más de una ocasión esta Oficina constató cómo las requisas culminaban con personas fracturadas o con mordeduras de perros.

En el año informado, las autoridades penitenciarias impartieron un mensaje diferente, insistiendo ante los mandos medios en el debido cumplimiento de las normas legales sobre el empleo de la fuerza. Lamentablemente, la erradicación de malas prácticas -enquistadas durante largo tiempo en algunos sectores del personal- no es una tarea sencilla.

Prueba de lo dicho fueron las dos ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante el motín ocurrido el 22 de octubre de 2013 en el módulo 1 de Com.Car..

Tal como se informó oportunamente a esta Comisión (ver informe de 31/10/2013) las muertes de los internos Alejandro Javier Landaburu, de 39 años, y Claudio Javier Techera Delgado, de 28 años, fueron resultado de la acción criminal de un grupo de funcionarios que actuó criminalmente y por fuera de la cadena de mando.

Sobre tales hechos, investigados por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4to turno (ficha I.U.E. 96-387/2013), no ha sido hasta el momento atribuida responsabilidad penal alguna.

Trato a los familiares y público en general.

La incorporación de tecnología (*scanners*) en Libertad y Com.Car. permitió sustituir el sistema de inspección ocular a la visita; el mismo, vejatorio para quien es requisado y para quien realiza la inspección, aún subsiste en las unidades que carecen de tales recursos tecnológicos.

Más allá de ese avance, el trato a los familiares continúa siendo una fuente de quejas y reclamos. El común denominador de las denuncias refiere al trato verbal por parte de algunos funcionarios, considerado en general por los denunciantes como agresivo y autoritario.

No todos los familiares se dirigen a los funcionarios con el debido respeto; no obstante, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen la obligación, derivada de su propia condición de servidores públicos, de no reaccionar igual o peor que los particulares.

Otro aspecto mencionado en las quejas ante la Oficina es la disparidad de criterios: según las diferentes guardias, puede variar el criterio para el ingreso de alimentos o vestimenta. Según los denunciantes en ocasiones es muy difícil saber qué está permitido y que no -fuera de lo evidente- puesto que las instrucciones que reciben son confusas y a veces contradictorias.

La identificación de los funcionarios que tratan con el público (medida ya recomendada por esta Oficina) permitiría diferenciar debidamente a los que cumplen su tarea en forma adecuada, respecto de quienes no lo hacen satisfactoriamente. Por obvias razones, la identificación debería hacerse sin el nombre, empleando un código o número.

Mecanismo Nacional de Prevención en Cárceles.

Tres cuestiones específicas sobre la prevención de
la tortura y otros tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes sobre personas
privadas de libertad en establecimientos
penitenciarios: aspectos jurídicos, médicos, y la
cuestión del uso de medios de fuerza con
resultados letales.

I) Aspectos jurídicos de la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre personas privadas de libertad en cárceles.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, reconoció a texto expreso en 2005 (en ocasión de la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Inhumanos o Degradantes) la condición del Comisionado Parlamentario como Mecanismo Nacional de Prevención.

La posterior sanción de la ley de creación de la I.N.DD.HH. y su designación como M.N.P. (ley 18446, artículo 83) determinó en la práctica el surgimiento de un mecanismo plural, que no anuló al Comisionado en tanto mecanismo específico de prevención de la tortura en cárceles.

La propia carta orgánica de la I.N.DD.HH. así lo dispone en su artículo 10, norma que establece un mandato de coordinación con el Comisionado Parlamentario.

1) El Comisionado Parlamentario como Mecanismo Nacional de Prevención (M.N.P.) en cárceles: antecedentes.

Uruguay ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en el año 2005 (en lo sucesivo: el Protocolo) mediante ley 17.914, de 28/10/2005. Al remitir el correspondiente proyecto al Parlamento, el Poder Ejecutivo señalaba:

“Por cuanto la Ley No. 17.684, de 29 de agosto de 2003, instituyó la creación de un Comisionado Parlamentario, con el cometido de controlar la situación de las personas privadas de libertad por proceso judicial y realizar visitas a los Centros Carcelarios (art. 2), a juicio del Poder Ejecutivo la República está en condiciones de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, por lo que se solicita al Poder Ejecutivo la correspondiente aprobación parlamentaria”¹.

En el mismo sentido, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes estableció:

“Es de destacar que en este sentido Uruguay ya cuenta con lo que sería el organismo nacional previsto por el Protocolo Facultativo para llevar a cabo las funciones allí establecidas, de acuerdo incluso a lo que es el propio Mensaje del Poder Ejecutivo. Quien sería el encargado de realizar esas funciones, a nivel nacional, sería el Comisionado Parlamentario, creado por la ley 17.684, de 29 de agosto de 2003, cuyo cometido, de acuerdo al Artículo 2 de la referida ley, es controlar la situación de las personas privadas de libertad por proceso judicial y realizar visitas a los centros carcelarios”².

2) Integración plural del M.N.P (artículos 3 y 17 del Protocolo).

Los textos repasados (año 2005) refieren al Comisionado como el único actor del M.N.P.; no obstante, la limitación de las competencias de esta institución al sistema carcelario propició que en la ley de la I.N.DD.HH. se previera una complementación que abarcara otros lugares de detención, como el sistema penal juvenil, las seccionales y comisarías policiales y los hospitales psiquiátricos.

¹ Comisión de Asuntos Internacionales, Carpeta No. 387 de 2005, repartido No. 376.

² Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, Anexo I al repartido Nro. 376, octubre de 2005.

La creación de la I.N.DD.HH. generó en la práctica un M.N.P. plural, escenario compatible con los artículos 3 y 17 del Protocolo.

El artículo 3 del mismo dispone:

“Cada Estado parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

En el mismo sentido, el artículo 17 establece:

“Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo, o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados como mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones”.

El artículo 18 del Protocolo señala como características excluyentes de un M.N.P. la independencia (art. 18.1) y la idoneidad (artículo 18.2).

El artículo 83 de la ley de la I.N.DD.HH. (ley 18.446) estableció que la misma es M.N.P., y el artículo 10 de la citada ley dispuso la coordinación de tareas con el Comisionado Parlamentario para el sistema carcelario. De tal modo, la ley 18.446 *designó* a la I.N.DD.HH. como M.N.P. y al mismo tiempo *mantuvo* como mecanismo específico al Comisionado Parlamentario para la prevención de la tortura en las unidades penitenciarias.

3) Estatuto jurídico del Comisionado Parlamentario: los requisitos de independencia funcional, idoneidad, recursos económicos y otros aspectos de la compatibilidad de la institución con los Principios de París.

a) Autonomía e independencia funcional (art 18.1 del Protocolo).

La independencia funcional del Comisionado Parlamentario se encuentra garantizada por el artículo 20 de su carta orgánica, la ley 17.684, de 29/08/2003:

“El Comisionado Parlamentario no estará sujeto a mandato imperativo, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad, debiendo desempeñar sus funciones con plena autonomía, de acuerdo a su criterio y bajo su responsabilidad”.

Asimismo, la mayoría calificada fijada por la ley para la designación, reelección o remoción del Comisionado también constituye una garantía legal de la independencia:

“El Comisionado Parlamentario será designado por la Asamblea General, en reunión conjunta de ambas Cámaras, requiriéndose el voto conforme de los tres quintos de sus componentes y ante la misma tomará posesión de su cargo, prestando juramento de desempeñarle debidamente”

La mayoría especial de tres quintos de la Asamblea General es más elevada con respecto a otras mayorías exigidas para ser titular de instituciones nacionales de derechos humanos en Uruguay³.

b) Idoneidad (artículo 18.2 del Protocolo).

La carta orgánica del Comisionado Parlamentario exige que el titular sea:

³ Artículo 37 de la ley 18.446.

“(...) persona con reconocida especialización en derechos humanos y específicamente en los derechos vinculados a las personas, funcionarios y lugares donde se alojen quienes se encuentran privados de libertad”⁴.

En setiembre de 2004 se abrió el llamado a concurso público y abierto para la provisión del cargo de Comisionado. Dicha convocatoria fue retomada a partir del 15/02/2005, con una nueva integración de la Asamblea General.

Tras la evaluación de los méritos se produjo la instancia de oposición entre ocho finalistas, ante una comisión *ad-hoc*, presidida por el Diputado Guillermo Chifflet y compuesta por un total de nueve legisladores de los cuatro partidos con representación parlamentaria.

La elección del Comisionado se produjo en la sesión de la Asamblea General del 13/07/2005, por 111 votos sobre 111 presentes, y la reelección, conforme el procedimiento habilitado por el artículo 16 de la ley 17.684, se verificó el 03/11/2010, por 108 votos sobre 108 Legisladores presentes.

c) Recursos económicos (artículo 18.3 del Protocolo).

El presupuesto de la Oficina del Comisionado Parlamentario fue proyectado por su titular en el año 2005, y resultó aprobado sin modificaciones por la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Dicho presupuesto permite a la Oficina la realización de más de cuatrocientas visitas a unidades penitenciarias cada año, y, en caso de contingencia, le asegura la capacidad de respuesta en establecimientos penitenciarios de todo el territorio.

⁴ Ley 17.684, artículo 18 literal C.

Desde su aprobación, el presupuesto de la Oficina ha sido anualmente ajustado por I.P.C., en la forma legalmente establecida.

4) Otros aspectos de la compatibilidad del Comisionado Parlamentario con los Principios de París, y con los artículos exigibles a los mecanismos nacionales de prevención (artículos 18.4, 19, 20, 21, 22 y 23 del Protocolo).

a) Examen periódico del trato de las personas privadas de libertad en cárceles (artículo 19 literal A del Protocolo):

El artículo 2 literal A de la ley 17.684 establece que el Comisionado debe

“(...) promover el respeto de los derechos humanos de todas las personas sometidas a un procedimiento judicial del que se derive su privación de libertad”.

Tal función presupone la atribución de amplias facultades inquisitivas⁵ -en caso de quejas o denuncias- y la posibilidad de actuar de oficio, o interponer acciones sumarias (amparo o habeas corpus) cuando considere que existe mérito suficiente para ello⁶.

⁵ Ley 17.684, artículo 2, literales D y E.

⁶ Ley 17.684, artículo, literal I.

b) Recomendaciones a las autoridades competentes con el propósito de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 19 literal B del Protocolo):

El artículo 2 literal D de la ley 17.684 atribuye al Comisionado Parlamentario la facultad de:

“Recibir denuncias sobre violaciones de los derechos de los reclusos, de acuerdo con el procedimiento que se establece. En tal caso, deberá oír los descargos de la autoridad correspondiente antes de formular las recomendaciones que estime convenientes con la finalidad de corregir los procedimientos y restablecer los derechos lesionados”.

Las recomendaciones realizadas por el Comisionado Parlamentario no tienen carácter obligatorio para la Administración, pero la autoridad receptora debe dar respuesta escrita dentro de los treinta días de notificada, indicando particularmente las razones que esgrima para no adoptar la recomendación. Si el Comisionado no se conformara con las explicaciones, o no recibiera información suficiente, debe remitir los antecedentes al jerarca máximo del órgano en cuestión.

Si dentro de los sesenta días no tuviera una justificación adecuada, puede incluir el asunto en su informe anual a la Asamblea General, con indicación de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, las recomendaciones formuladas y las razones de la Administración, si las hubiere⁷.

⁷ Ley 17.684, artículo 4.

c) Propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en la materia (artículo 19 literal C del Protocolo):

Al respecto, el artículo 2 literal C de la ley 17.684 faculta al Comisionado a

“(...) formular recomendaciones a las autoridades carcelarias para que se modifiquen o dejen sin efecto medidas adoptadas o se incorporen otras que tiendan al cumplimiento de las normas constitucionales o legales vigentes”.

Ello es congruente con la facultad atribuida por el literal F de la misma norma, en el sentido de:

“(...) preparar y promover los estudios e informes que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones”.

En tal sentido, en ejercicio de su mandato el Comisionado ha presentado a la Asamblea General, por intermedio de la Comisión Especial de Seguimiento del Sistema Penitenciario y de Interlocución con el Comisionado Parlamentario, estudios sobre reglamentación de la acción de “habeas corpus”; uso de medios de coerción; tipificación del delito de “ejecución extrajudicial”; y aplicación del delito de tortura (artículo 22 de la ley 18.026).

d) Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad en cárceles, así como la cantidad de éstas y su localización (artículo 20 literal A del Protocolo):

El artículo 2 literal B de la ley 17.684 habilita al Comisionado a:

“(…) solicitar información a las autoridades carcelarias respecto de las condiciones de vida de los reclusos y, en particular, de las medidas adoptadas que puedan afectar sus derechos”.

En general, la competencia de solicitar información (lo que incluye naturalmente los aspectos cuantitativos referidos en el artículo 20 literal A del Protocolo) se extiende a

“(…) organismos públicos, oficinas, abogados defensores, organizaciones de asistencia y otras análogas”⁸.

e) Acceso a toda la información relativa al trato que reciben las personas privadas de libertad y sobre las condiciones de detención (artículo 20 literal C del Protocolo):

La facultad de solicitar información, conforme lo reseñado precedentemente, comprende la cuestión del trato recibido por las personas privadas de libertad y las condiciones de detención (artículo 2 literal B de la ley 17.684).

f) Acceso a todas las cárceles y a sus instalaciones y servicios (artículo 20 literal D del Protocolo):

El artículo 2 (literales D y E) de la ley 17.684 faculta al Comisionado para recibir denuncias sobre violaciones a los derechos de los reclusos y realizar inspecciones a los establecimientos penitenciarios.

⁸ Ley 17684, artículo 2 literal G.

Cuando tales inspecciones son de carácter especial, se limitan a la obtención de elementos de prueba; las inspecciones generales tienen un sesgo típicamente preventivo. Conforme lo dicho, la norma precitada atribuye al Comisionado la posibilidad de:

“(…) Realizar inspecciones de carácter general a los establecimientos carcelarios, debiendo anunciar su visita a la autoridad correspondiente con no menos de veinticuatro horas de anticipación. Cuando se trate de verificar una denuncia concreta podrá realizar una inspección, a ese solo efecto, sin previo aviso”.

Los servicios administrativos encargados de los establecimientos de reclusión se encuentran legalmente obligados a prestar auxilio y colaboración en ocasión de las inspecciones, investigaciones y pedidos de informe⁹.

g) Libertad para seleccionar los lugares de visita y las personas a entrevistar (artículo 20 literal E del Protocolo):

Dentro de la libertad reconocida por la carta orgánica al Comisionado Parlamentario (ley 17.684, artículo 20) se encuentra la de elegir los lugares de visita y, una vez en éstos, a las personas a entrevistar.

⁹ Ley 17.684, artículo 5.

h) Derecho a mantener contactos con el Subcomité para la Prevención, enviarle información y reunirse con él (artículo 20 literal F del Protocolo):

El derecho a mantener contactos con el Subcomité para la Prevención encuadra en la facultad dada por la ley 17.684 en su artículo 2 literal K, que habilita la cooperación con:

(...) los organismos u organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos”.

i) Confidencialidad de la información recogida (artículo 21.2 del Protocolo):

Los artículos 7 y 12 de la ley 17.684 establecen el carácter confidencial de las investigaciones realizadas por el Comisionado; en particular, la primera de las normas mencionadas dispone:

“Las actuaciones que realice el Comisionado Parlamentario tendrán carácter reservado y confidencial, tanto respecto de los particulares como de los agentes, oficinas y organismos involucrados, excepto cuando lo requiriere una sede judicial competente”.

j) Diálogo con las autoridades competentes del Estado y examen por éstas de las recomendaciones (artículo 22 del Protocolo):

De acuerdo a lo establecido por el literal H del artículo 2 de la ley 17.684, el Comisionado debe rendir anualmente un informe ante la Asamblea

General. Si bien ésta es la destinataria inicial del informe, las recomendaciones generales incluidas en el mismo tienen por finalidad la modificación de normas o prácticas desarrolladas por la Administración.

Cuando las recomendaciones son formuladas fuera del informe general anual, tal como ya se ha visto las autoridades carcelarias tienen la obligación de acusar recibo y responder, por escrito y en plazo perentorio, si aceptan o no la recomendación, y en su caso, los motivos para no hacerlo. De tal forma, la carta orgánica de la institución habilita y promueve el diálogo con las autoridades encargadas de la reclusión.

k) Obligación del Estado Parte de publicar y difundir los informes anuales (artículo 23 del Protocolo):

A fin de asegurar la difusión de los informes anuales producidos por la Oficina, la ley la ley 17.684 (artículo 2, literal H *in fine*) prevé la publicación de los mismos en el Diario Oficial.

4) La coordinación de tareas entre los dos mecanismos nacionales de prevención, en la práctica y ante el futuro.

A fin de evitar una inútil duplicación de funciones¹⁰ las instituciones acordaron en junio 2012 que las denuncias recibidas por la I.N.DD.HH.

¹⁰ La superposición de tareas, además de una dispersión de esfuerzos y recursos, traería aparejado una indeseable consecuencia conocida como “*forum shopping*” en los países de la tradición jurídica anglosajona; la expresión refiere a la posibilidad -dada en la práctica a los accionantes, por defectos derivados de competencias concurrentes- de accionar simultáneamente ante más de una instancia similar.

sobre personas alojadas en cárceles fueran derivadas al Comisionado, en virtud de la competencia específica de esta Oficina.

En cumplimiento de tales deberes legales, el mandato de coordinación entre las instituciones que son Mecanismos de Prevención en Uruguay estuvo asegurado desde antes del primer día de trabajo de la I.N.DD.HH.: por acuerdo entre los respectivos titulares, las denuncias que la Institución Nacional recibe respecto de personas privadas en cárceles son derivadas a la Oficina del Comisionado Parlamentario para su instrucción y devolución en breve plazo a la remitente, lo que en la práctica se verifica.

El monitoreo sistemático de las cárceles de todo país recae en el Comisionado y el de los demás lugares de detención (sistema penal juvenil, comisarías policiales, hospitales psiquiátricos) en la I.N.DD.HH. Esta coordinación de tareas, que además de ser conforme a Derecho viene dando en la práctica buenos resultados, debería mantenerse y fortalecerse en el futuro.

5) Principales acciones preventivas realizadas por el Comisionado Parlamentario durante el período informado.

Las acciones preventivas más importantes realizadas por el Comisionado y el equipo técnico consisten en: a) monitoreo del hacinamiento; b) seguimiento y control del uso de la fuerza, en particular, la fiscalización de procedimientos de requisa; c) seguimiento del riesgo de incendio, con especial énfasis en las divisorias precarias (“ranchadas”); d) mediación en cuestiones de violencia intragrupal, destacándose la importancia de las

De ello pueden resultar recomendaciones contradictorias ante la Administración, lo que es nefasto en términos de protección y promoción de los derechos humanos.

recomendaciones sobre movimientos de internos por razones de seguridad, para evitar hechos de violencia.

a) Hacinamiento.

En términos sencillos, el hacinamiento se produce cuando, en un espacio apto para alojar a una persona privada de libertad, se aloja a dos o más. Ello constituye *per se* un trato cruel e inhumano, prohibido por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

Desde su creación nuestra Oficina ha puesto el mayor énfasis en el seguimiento de esta cuestión, ya que el hacinamiento crítico representó el peor aspecto de la emergencia humanitaria reconocida en marzo de 2005.

A pesar del ininterrumpido aumento de la población privada de libertad, la construcción de más de 4.000 plazas ha propiciado, durante el período informado, una tendencia firme al descenso de los niveles de hacinamiento.

De continuar esta tendencia, en el futuro próximo se podría registrar a nivel nacional una densidad menor al 120%, lo que, en términos generales, equivaldría a la superación de la etapa de la emergencia humanitaria. Ello requerirá niveles aceptables de densidad en todos los establecimientos.

La futura inauguración de la nueva cárcel de Mercedes y la habilitación de nuevos espacios en Com.Car. permitirá resolver ambos escenarios críticos. Por el contrario, el panorama se presenta más complejo en Canelones, ya que las obras en curso –si bien generarán apreciables mejoras- por sí no serán suficientes para revertir el hacinamiento.

b) Uso de la fuerza.

La institución ha seguido con especial interés la cuestión del uso de los medios de coerción, en particular, aquellos casos que han derivado en muertes de internos.

Dada la importancia del tema, el mismo será abordado en un capítulo especial sobre las ejecuciones sumarias ocurridas en Com.Car. el 22/10/2013.

En términos generales, el principal problema que se advierte actualmente es la omisión del deber legal de comunicación a las autoridades judiciales sobre el empleo de la fuerza y sus resultados. En algunos establecimientos dicha procedimiento de comunicación es debidamente respetado, pero en otros hemos detectado incumplimientos.

La creación de Juzgados de Vigilancia y Ejecución de la Pena constituye un eficaz aporte para el control del uso de los medios de coerción.

Nuestra Oficina mantendrá el seguimiento de este tema como uno de sus principales objetivos estratégicos. En particular, se continuará prestando especial atención a la fiscalización de los procedimientos de requisa.

c) Riesgo de incendio (“ranchadas”).

La eliminación de las divisorias precarias (“ranchadas”) ha sido recomendada por nuestra Oficina desde 2005-2006, esto es, antes del incendio de la cárcel de Rocha (julio 2010).

Además del seguimiento en el terreno, en múltiples ocasiones el tema fue motivo de conversación con las autoridades penitenciarias.

En el período informado continuaron registrándose avances en diversos escenarios, como Canelones (sector “barracas”) y Libertad (sector “barracas”). El primer ejemplo de la sustitución de las ranchadas por divisorias incombustibles –el ejemplo es anterior al período informado- se registró en los pabellones 1, 2 y 3 de la cárcel de Piedra de los Indios (Colonia).

Dado el alto riesgo para la vida, las ranchadas aún existentes deberán ser completamente eliminadas.

d) Mediación en situaciones de violencia intra-grupal.

Durante el período informado, la Oficina medió en múltiples situaciones de violencia intra-grupal, procurando evitar la generación de hechos de violencia.

La frecuencia en las intervenciones de mediación continúa siendo elevada, lo que revela que, más allá de las mejoras concretas que se han producido en el sistema penitenciario, los niveles de violencia entre pares en la convivencia aún son preocupantes.

Por esta razón, el seguimiento de esta cuestión continuará siendo prioritaria en el trabajo institucional.

II) Aspectos médicos de la prevención de la tortura y maltrato en cárceles: prevención primaria, secundaria y terciaria.

La atención médica de las personas privadas de libertad ha tenido importantes cambios desde que A.S.S.E. comenzó su tarea en las cárceles, en el año 2008. También ha cambiado la percepción de lo que debe ser el vínculo médico-paciente para gran parte del personal.

Si bien aún quedan servicios médicos dependientes del Ministerio del Interior, en todas las unidades en los que el servicio médico ha sido asumido por A.S.S.E (Com.Car., Centro Metropolitano de Reclusión Femenina, Libertad, Punta de Rieles) la subordinación jerárquica -que tanto daño hace a la prestación del servicio médico- fue reemplazada por sistemas de trabajo más independientes, con los consiguientes beneficios en la calidad de vida de las personas sometidas a penas o medidas privativas de libertad.

Prevención primaria, secundaria y terciaria.

La prevención primaria consiste en el despliegue de acciones destinadas a evitar que se produzcan enfermedades. Son ejemplo de ello las vacunaciones, los controles médicos, la toma de presión arterial, la promoción de hábitos saludables de vida, de higiene, y de alimentación.

La prevención secundaria tiene lugar cuando apareció una enfermedad y se adoptan acciones dirigidas a evitar que avance la misma. Este nivel de prevención refiere a las acciones mencionadas en el párrafo anterior, así

como también al cumplimiento de la toma de la medicación, realización de estudios, etc..

La prevención terciaria procede cuando la enfermedad está presente, ha generado un daño en el organismo y se procura que dicho daño no aumente o genere otros; son ejemplos de este tipo de prevención los controles con especialistas, la realización de estudios, operaciones en tiempo adecuado para la corrección de daños, etc.

En suma: la prevención en salud, en enfermedad y aún cuando el daño fue creado, constituyen los tres tiempos de la actuación preventiva. En cada uno de éstos el Comisionado Parlamentario, a través de su Asesoría Médica, ha participado activamente.

La privación de libertad y su incidencia en la prestación del servicio médico.

En los tres momentos (prevención en salud, en enfermedad y cuando el daño está presente) resulta fundamental la incidencia del servicio médico.

En los ámbitos institucionalizados se genera una dificultad agregada -la privación de libertad- para decidir la evolución de la enfermedad o bien la presencia de la misma.

La existencia de un servicio médico o una policlínica en módulos, o un servicio para realizar coordinaciones o medicación en Salud Pública no garantiza por sí que el cometido se cumpla. Por ejemplo:

- si el médico no concurre a realizar la policlínica;
- lo hace tarde porque el interno no es llevado por el funcionario;

- el paciente es llevado al servicio médico tardíamente y no se le atiende, trasladando luego indebidamente la responsabilidad de la omisión al interno y no al causante;
- no se realiza en tiempo la coordinación con un servicio externo, o, habiéndose efectuado la misma el paciente no es conducido o lo llevan tarde; o se pierden pero no lo llevan, o lo llevan tarde,
- se pierden las indicaciones del médico del hospital.

En todos estos casos repasados el servicio médico no brinda la asistencia adecuada por desconocimiento de lo que ocurre, o muchas veces en una complicidad cómoda con la situación, explicando lo que ocurrió una y otra vez sin buscar claras soluciones al obstáculo. De esta forma, se diluyen las responsabilidades entre muchos actores, sin que ninguno aparezca como el directo causante de la omisión.

Debido a todas estas situaciones llegan a la Oficina quejas y denuncias por parte de internos/as, familiares, abogados, y otros organismos.

Tras la recepción de la queja la Asesoría Médica del Comisionado procura, según el caso, la subsanación de la omisión y, hacia el futuro, con espíritu preventivo, realiza las recomendaciones correspondientes. Frecuentemente dichas recomendaciones se producen cuando la persona privada de libertad aún está internada, para orientar las acciones antes de su retorno a la unidad penitenciaria.

Intervenciones preventivas (mención de casos, a vía de ejemplo).

A título ilustrativo, se reseñarán algunas intervenciones específicas realizadas durante el período informado. En estos casos se procuró en múltiples ocasiones la asistencia médica:

- interno portador de colostomía. Durante meses la policlínica del establecimiento no coordinó con el servicio externo, con el riesgo de que no se pudiera reconstruir el tránsito intestinal en tiempo adecuado para su evolución favorable;
- paciente traqueostomizado. Se ha insistido repetidamente para que se pueda reconstruir el normal tránsito de la vía aérea;
- interno con fijadores externos por fractura. Durante meses se debió insistir que fuera operado y no tenga esa comunicación con el exterior con probabilidades de infección;
- paciente psiquiátrico y oligofrenia. Se debió insistir para que fuera llevado al Hospital Vilardebó y evitar que tenga riesgos para él y los demás internos.

Estos ejemplos revelan las dificultades todavía existentes en la prestación del servicio médico; al mismo tiempo, dan cuenta de la necesidad de continuar desarrollando acciones de carácter preventivo para evitar males mayores (maltrato) por negligencia médica.

Actividades de prevención médica.

Entre las actividades preventivas desarrolladas en el área médica por el Comisionado Parlamentario -a través de su Asesoría Médica- durante el período informado, se destacan:

1. Tuberculosis.

Tal como se recomendó en el informe anual correspondiente al año 2012, es imprescindible concretar a la brevedad los apartados para los pacientes que padecen tuberculosis, a los efectos de ser atendidos allí, ya que la mayoría de aquéllos no requieren internación.

Previamente, es indispensable contar con un protocolo de trabajo, que permita el estudio de quien ingresa y el seguimiento regular de quienes se encuentren reclusos, en este caso con una frecuencia no menor a una vez al año, sin perjuicio del inmediato estudio de todo aquel que presente síntomas. Para ello es importante que los servicios médicos elaboren protocolos de actuación en este terreno.

Debe realizarse una baciloscopía al ingreso, y luego otras, al menos anualmente. El servicio médico es responsable del llamado a cada interno y no esperar a que éste tome la iniciativa. Una vez detectado un caso, se debería llevar a la persona a los apartados destinados específicamente para su tratamiento, en cada lugar de reclusión, con un ambiente ventilado, ventanas hacia lugares donde no transiten personas, con un ambiente confortable de temperatura, alimentación adecuada, siendo aquí imperioso

la participación médica, así como los controles médicos diarios y la toma de la medicación presenciada por el servicio.

Esta es una tarea preventiva primaria respecto a las demás personas, y a la vez secundaria ya que se trataría precozmente al interno (en el momento de detectar los pacientes afectados al ingreso como norma permanente y no como trabajos realizados en forma esporádica). De tal forma se actuaría eficazmente frente a probables complicaciones, que pueden llegar a la mortalidad, o, en los casos que tienen menos severidad, a una afectación en la funcionalidad respiratoria. Ello es una consecuencia posterior a la enfermedad, que se produce por no haber actuado en etapas tempranas.

Durante el período informado, la Asesoría Médica del Comisionado realizó un especial seguimiento de los casos de tuberculosis; al igual que en el informe anterior (año 2012) se destaca nuevamente la encomiable tarea desarrollada por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes.

2. Prevención en HIV.

A fines de 2013 los pacientes seropositivos registrados ascendían a 197 en todas las cárceles del país. Por su inmunodepresión estos pacientes requieren cuidados especiales, en particular, buena alimentación, medicación específica (aquellos que están en la etapa SIDA), controles médicos con cierta periodicidad, exámenes de laboratorio para seguir de cerca el estadio de su infección, buenas condiciones de higiene, de temperatura, y no estar en contacto con otras enfermedades como la tuberculosis, cuyo riesgo de co-infección es alta y de elevado riesgo. Las

omisiones que ocurren en referencia a lo mencionado se dan con frecuencia; en Com.Car., en un mismo habitáculo separados por rejas a veces conviven pacientes con estas afecciones, incluso con otras inmunodeficiencias, tal es el caso de linfomas, etc..

La recomendación principal sobre personas que viven con VIH en cárceles, consiste en la creación de un ámbito interinstitucional de seguimiento de pacientes seropositivos, de carácter plural e independiente. De esta forma podrían adoptarse proactivamente medidas para evitar consecuencias, especialmente las irreversibles.

Con elevada frecuencia se reciben en la Oficina quejas y denuncias por falta de atención por médico infectólogo. La mayoría de tales planteos proceden de la cárcel de Canelones.

Durante el período informado también se recibieron y tramitaron quejas sobre alimentación inadecuada, demoras u omisiones en la llegada del complemento alimenticio, y falta de fruta.

3. Alimentación.

La correcta alimentación impacta doblemente en la calidad de vida: en la salud física y en el bienestar psicológico. El decreto ley 14.470, de 20/12/1975, establece en su artículo los deberes correspondientes a los servicios médicos de las unidades penitenciarias.

Entre tales obligaciones funcionales se encuentra el seguimiento y vigilancia de la elaboración y llegada a de los alimentos a las personas privadas de libertad. El control médico de la dieta es básico para no vulneración de los derechos de los internos.

En su mérito, es de capital importancia la implementación de un sistema de auditoría del ingreso, preparación y distribución de los alimentos. La transparencia y combate de la corrupción es en este plano no sólo una medida de buena administración; también lo es con respecto al cuidado de la salud. El I.N.R comenzó a implementar durante el período informado saludables medidas de auditoría y cuidado de los recursos destinados a la alimentación, lo que se reconoce.

4. Referentes.

Es imprescindible la designación de referentes para el seguimiento de todos los actos médicos sobre personas privadas de libertad. Cada vez que el interno/a concurra a un servicio médico fuera del establecimiento, el referente del lugar donde se aloja el paciente debería conectarse con otros responsables, también referentes. De esta forma las coordinaciones serían más fáciles, también más flexibles; el sistema de atención médica ganaría en racionalidad y cualquier inconveniente se solucionaría con inmediatez. En particular, la existencia de los referentes mejoraría el sistema de conducciones, actualmente deficitario.

5. Prevención en el acceso a la Justicia de los discapacitados intelectuales y los pacientes psicóticos.

Con frecuencia llegan a las unidades penitenciarias personas con medidas privativas de libertad que no fueron exhaustivamente evaluadas desde el punto de vista psiquiátrico al disponerse el enjuiciamiento y prisión.

También es frecuente que los privados de libertad desarrollen una depresión estando reclusos, con el consiguiente riesgo que ello implica. Si se trata de un paciente oligofrénico o psicótico, al ingresar en la cárcel es generador de conflictividad. A su vez, la persona queda en una situación de particular vulnerabilidad.

A la falta de una adecuada valoración psiquiátrica al ingreso, se añaden luego las dificultades para la valoración especializada durante el lapso de privación de libertad por la falta de las horas necesarias de psiquiatría en la mayoría de las unidades penitenciarias.

Por tanto se recomienda que, en los casos que existan dudas sobre la imputabilidad de una persona, se produzca una completa valoración psiquiátrica previa al ingreso al establecimiento; una vez dentro, todo paciente que necesite de valoración especializada en este terreno deberá ser priorizado, para su atención en el lugar o fuera. En el futuro próximo, debería crearse un alojamiento intracarcelario para pacientes con esta patología a los efectos de solucionar el faltante de camas disponibles en los hospitales.

III. Uso de la fuerza con resultados letales (motín y muertes ocurridas en Com.Car. el 22/10/2013).

a) Antecedentes de hecho.

El 31/10/2013 este Comisionado presentó a la Comisión Especial de Seguimiento del Sistema Penitenciario un informe especial sobre los

hechos ocurridos en el módulo 1 de la Unidad nro. 4 (Complejo Santiago Vázquez) en la noche del 22 al 23 de octubre de 2013.

Como consecuencia de los mismos, resultó la muerte de Alejandro Javier Landaburu (39 años, procesado el 26/08/2013, a disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 9no. Turno, por un delito de violación de domicilio) y de Claudio Javier Techera Delgado (28 años, procesado el 22/09/2013, a disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 13er. turno, por un delito de hurto especialmente agravado.

Tal como fue informado a la Comisión, una semana después de los hechos (29/10/2013) un funcionario y cuarenta y cuatro personas privadas de libertad presentaban diversos tipos de lesiones, en su mayoría por impactos de proyectiles disparados por arma de fuego.

La información de urgencia realizada con celeridad por el I.N.R. daba cuenta de doce internos heridos. Esta Oficina posteriormente constató otros 32 casos de lesiones, comunicándolo de inmediato a la Justicia Letrada. Los hechos han sido investigados por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 4to. turno (ficha I.U.E. 96-387/2013). Sobre fines del período informado no se habían determinado responsabilidades penales por la muerte de los dos internos.

El escenario de los hechos.

A fines del mes de octubre de 2013 el Com.Car. alojaba 3.003 personas, cifra equivalente al 28% del total de la población reclusa. En la noche del

22/10/2013, unas seiscientas personas se encontraban en el módulo 1, lugar donde se produjo el motín.

El módulo 1 ha sido un espacio de seguridad destinado a personas que, por el tipo delito u otras razones (trayectoria o conflictos con el resto de la población reclusa) requieran una protección especial. A la fecha del motín la densidad del módulo se situaba en el entorno del 250%.

Pasados varios meses, la causa ocasional del motín no pudo ser completamente determinada. En el informe especial cursado a la Comisión manejamos la hipótesis de un conflicto interno que derivó, al intervenir la policía, una reacción masiva.

Descripción sumaria de los hechos.

Sobre la hora 23.00 del martes 22/10/2013, la guardia interna del módulo 1 fue alertada de la existencia de un incidente entre privados de libertad en el sector del fondo del módulo. El encargado dispuso la presencia de funcionarios en el sector trasero de las instalaciones. La dotación fue enfrentada por decenas de internos en actitud hostil.

La novedad fue transmitida a la Jefatura de Servicio, y ésta puso en antecedentes (hora 23.15) al Sr. Director del Establecimiento, quien a su vez, elevó la información.

Una vez constituido en el lugar, el Comando del I.N.R. decidió no abandonar el módulo a los grupos amotinados. El primer objetivo de las autoridades consistió en aislar en las azoteas al grupo rebelde para entablar luego un diálogo. Luego se procuró despejar el módulo, haciendo salir a quienes no adhirieron al motín.

La munición habilitada era no letal y la primera fase de la acción planificada se cumplió regularmente.

Lamentablemente, un grupo de funcionarios de la Brigada de Traslados, apostados en las azoteas del módulo 2 (sectores A y B) comenzó una acción criminal, completamente fuera de la cadena de mando.

La decisión de colocar a estos funcionarios en las azoteas vecinas del módulo 2 respondió a la necesidad de evitar una fuga de internos desde el módulo 1 al módulo 3, lo que sería neutralizado. Al mismo tiempo, se procuraba mantener un registro visual de lo que estaba ocurriendo en las azoteas del módulo 1.

Los grupos desplegados en las azoteas del módulo 2 contaban cada uno con dos escopeteros; estos cuatro escopeteros estaban autorizados a emplear únicamente munición no letal.

La actuación criminal fuera de la cadena de mando.

Sin conocimiento ni autorización de los mandos un funcionario ordenó retirar del armero del establecimiento un considerable conjunto de munición letal y proveer con ellos a los escopeteros de las azoteas del módulo 2. A partir de ese momento comenzaron los disparos con munición letal, en forma horizontal, hacia quienes estaban en los techos del módulo 1.

El comando del I.N.R. aseguró que, apenas en conocimiento del empleo de armas letales, se dio la orden de hacer alto el fuego. El empleo de munición letal fue advertido a las jerarquías por la población reclusa.

Aspectos jurídicos del uso de los medios de fuerza.

La Ley de Procedimiento Policial establece que la disuasión es *conditio sine qua non* para el legítimo empleo de la fuerza. Previo al uso de la fuerza legítima, la Policía debe agotar los medios disuasivos adecuados que estén a su alcance, como el diálogo y la negociación con las personas involucradas. Toda vez que no se proceda a la disuasión, o los medios no sean pertinentes o suficientes, ello entraña una consecuyente e insubsanable ilegitimidad en el uso de los medios de coerción.

En el caso, antes de ingresar al módulo el Comando del I.N.R. intentó una aproximación con los internos. Frente a la negativa de una parte de los amotinados, las autoridades resolvieron proteger a un conjunto de personas privadas de libertad alojadas en el sector delantero del módulo (sector A), que reclamaban la intervención policial para no ser víctimas de eventuales represalias. Asimismo, la decisión de ingresar al módulo durante el motín tendió a preservar las instalaciones que aún no habían sido destruidas.

Fue en mérito a lo expuesto que este Comisionado entendió que la decisión de intervenir por la fuerza fue legítima, y que, por ende, el resultado antijurídico (dos muertes) debe ser imputado a los funcionarios que actuaron con malicia criminal.

La protección jurídica de la vida y su relación con los hechos

La protección de la vida en nuestro Derecho tiene un alcance absoluto. El principio “*a nadie se le aplicará la pena de muerte*”¹¹, establecido por la ley en 1907¹² y constitucionalmente recibido a partir del texto de 1918, no sólo significa que nadie será ejecutado al cabo de un juicio regular, sino que por igual comprende la absoluta prohibición de una arbitraria privación de la vida por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Además de su consagración constitucional¹³, el derecho a la vida es tutelado por diversos instrumentos internacionales y regionales: artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴; artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁵; artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶; artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁷ (“Pacto de San José de Costa Rica”).

El derecho a la vida “no puede ser suspendido en ningún caso o circunstancia, tal como lo establecen los artículos 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La aplicación de la pena de muerte está estrictamente

¹¹ Carta, artículo 26 inciso primero.

¹² Ley 3.238, de 23/12/1907.

¹³ Carta, artículos 7 y 26.

¹⁴ Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

¹⁵ Artículo 1: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

¹⁶ Artículo 6.1: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

¹⁷ Artículo 4.1.: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de su concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

regulada en los tratados internacionales, con una implícita preferencia hacia su paulatina abolición y una expresa prohibición respecto de su restablecimiento en aquellos Estados en los que ya se ha abolido. La doctrina y la jurisprudencia consideran a la vulneración del derecho a la vida como una grave violación a los derechos humanos.

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:

“Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, y el Estado debe garantizarle el pleno derecho a la vida e integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos”¹⁸.

El empleo de los medios de coerción y su reglamentación legal.

En todo Estado de Derecho, el *cuasimonopolio* del uso legítimo de la fuerza recae en los funcionarios estatales¹⁹, específicamente en la policía de la seguridad y del orden interno. En el Derecho Internacional, el empleo de los medios de coerción fue regulado de modo específico en 1955, mediante las Reglas Mínimas de Ginebra para el Tratamiento de los Reclusos²⁰.

¹⁸ Caso *Neira Alegria y otros c. Perú*; sentencia de 19/01/1995, párrafo 60. Las informaciones referentes a las sentencias de la Corte Interamericana fueron obtenidas de la página web de la misma: www.corteidh.or.cr.

¹⁹ Carlos Santiago Nino, *Introducción al Análisis del Derecho*, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1984, pág. 9.

²⁰ Reglas 33 y 34.

Luego de la “Reglas Mínimas” fue adoptado el “Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”²¹, norma positivizada en el Derecho interno por la ley 18.315²², que le confirió carácter de principio general de la actuación policial.

El mencionado Código preceptúa que “en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”²³. En su mérito, tales funcionarios “podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”²⁴. De lo expuesto emerge la absoluta excepcionalidad del empleo de la fuerza, y la razonabilidad que debe guiar su despliegue.

En la misma línea, la Ley de Procedimiento Policial -cuya aprobación en 2008 constituyó un salto cualitativo en la reglamentación legal del empleo de los recursos de fuerza del Estado- consagra las reglas del empleo subsidiario de la fuerza (“seguridad estrictamente necesaria”)²⁵, interdicción de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁶, y protección de la salud de quienes están bajo custodia²⁷.

Los principios que, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Policial rigen el uso de la fuerza por ésta, se resumen en las nociones de necesidad²⁸, moderación, racionalidad, progresividad, y proporcionalidad²⁹.

²¹ Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17/12/1979 (resolución 34/169).

²² Ley 18.315, artículo 4, numeral 3.

²³ *Código de Conducta* (...), artículo 2.

²⁴ *Ibíd.*, artículo 3.

²⁵ Ley 18.315, artículo 14.

²⁶ *Ibíd.*, artículo 15.

²⁷ *Ibíd.*, artículo 16.

²⁸ *Ibíd.*, artículo 17.

En cuanto auxiliar de la Justicia, la policía de actuar en forma ponderada, es decir, “de forma tal que, racionalmente, evite generar un daño mayor al que pretende impedir”³⁰. En dicho contexto, el empleo de las armas de fuego con munición letal es una medida extrema que procede en caso de amenaza real o resistencia armada³¹. Por otra parte, el empleo de las armas de fuego ello debe advertirse en forma previa y clara; debe actuarse en proporción a la gravedad de la agresión o la conducta ilícita que se trate de reprimir, reduciendo al mínimo los daños y lesiones que se puedan causar al agresor, garantizando la asistencia e informando al superior³².

El uso de armas de fuego para disparar con munición letal y en forma indiscriminada desde las azoteas del módulo 2, transgredió todas las normas de actuación legal someramente repasadas, por lo que, pese al tiempo transcurrido, deben ser determinadas las responsabilidades de los homicidas.

El concepto de “ejecución extrajudicial” y las garantías de no repetición.

Una *privación no arbitraria de la vida* es cometida por los particulares, la fuerza pública o los cuerpos de seguridad del Estado, mediando legítima defensa. Por el contrario, existe *privación ilegítima de la vida*, cuando ésta ocurre fuera de las causas de justificación.

²⁹ *Ibíd.*, artículo 18.

³⁰ *Ibíd.*, artículo 30.

³¹ *Ibíd.*, artículos 22 y 23.

³² *Ibíd.*, artículos 23 y 24.

“Se podría decir que se está ante una *ejecución extrajudicial*, cuando un agente perteneciente a los cuerpos de seguridad del Estado, en ejercicio de su cargo, priva arbitrariamente de la vida a una o más personas”³³.

La *ejecución extrajudicial* no se encuentra prevista como figura autónoma en nuestro derecho penal, por lo que, en los casos aquí informados la figura incriminable es la del homicidio (artículo 310 del Código Penal), genéricamente agravado por la condición de agente público del autor (ibíd., artículo 47 numeral 8).

Fue en virtud de ello que, luego de los hechos, se elevó un segundo informe a la Comisión, recomendando la tipificación de la ejecución extrajudicial como figura penal autónoma. En esta oportunidad, por las razones ya esgrimidas se insiste con la mencionada recomendación.

El deber de investigar y legislar.

El Ministerio del Interior cumplió con el mandato legal de instruir la información de urgencia; lo hizo en un plazo de cinco días. El Comando del I.N.R., en cumplimiento de la ley, procuró y obtuvo con celeridad elementos de prueba. No obstante, para brindar efectivas garantías de no repetición se requiere la determinación de responsabilidades y, previo los trámites legales, la depuración de los cuadros funcionales.

Como oportunamente se expresó ante la Comisión en un informe especial, el Estado se encuentra obligado por la Constitución, los tratados y la ley a continuar investigando los hechos hasta esclarecerlos completamente, a

³³ Henderson, *op. cit.*, págs. 285 y 287.

proteger a los denunciantes y testigos, a identificar y sancionar a los responsables, y a prevenir eficazmente hacia el futuro la repetición de episodios de ejecución extrajudicial. La cultura de la impunidad es incompatible con el Estado de Derecho.

Por ello, teniendo en cuenta que en nuestro Derecho no existe una figura que prevea la ejecución extrajudicial como figura autónoma, se recomendó a la Comisión la creación de un tipo penal específico que reconozca a esta conducta como un crimen de lesa humanidad (título II, capítulo 2, de la ley 18.026, de 04/10/2006).

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO PARLAMENTARIO

DATOS A DICIEMBRE DE 2013, FUENTE: RELEVAMIENTO DE LA OFICINA

POBLACION PRIVADA DE LIBERTAD

ESTABLECIMIENTOS	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	TOTAL P.P.L
ARTIGAS	140	8	0	148
FLORES	37	1	0	38
FLORIDA	61	3	0	64
ROCHA	94	9	0	103
SORIANO	178	13	2	191
TACUAREMBO	109	13	2	122
T.PASO DE LOS TOROS	45	2	0	47
TREINTA YTRES	66	1	0	67

CARCELES DEPARTAMENTALES	730	50	4	780
--------------------------	-----	----	---	-----

CENTRO DE DIAGNOSTICO	24	0	0	24
UNIDAD Nº2	78	0	0	78
UNIDAD Nº3 LIBERTAD	1287	0	0	1287
UNIDAD Nº4 COM.CAR	3152	0	0	3152
UNIDAD Nº5 CMRF	0	412	10	412
UNIDAD Nº6 PUNTA DE RIELES	572	0	0	572
UNIDAD Nº7 CANELONES	1182	0	0	1182
UNIDAD Nº8 DOMINGO ARENA	19	0	0	19
UNIDAD Nº9 EL MOLINO	0	28	33	28
UNIDAD Nº10 JUAN SOLER	138	0	0	138
UNIDAD Nº11 TACUABE	4	1	0	5
UNIDAD Nº12 CERRO CARANCHO	437	0	0	437
UNIDAD Nº13 LAS ROSAS	516	31	1	547
UNIDAD Nº14 PIEDRA DE LOS INDIOS	125	13	3	138
UNIDAD Nº15 CONVENTOS	120	5	0	125
UNIDAD Nº16 PAYSANDU	173	52	0	225
UNIDAD Nº17 CAMPANERO	156	12	0	168
UNIDAD Nº18 DURAZNO	74	11	3	85
UNIDAD Nº19 CAÑITAS	102	6	1	108
UNIDAD Nº20 SALTO	237	24	6	261

INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN	8396	595	57	8991
-----------------------------------	------	-----	----	------

TOTALES	9126	645	61	9771
----------------	-------------	------------	-----------	-------------

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO PARLAMENTARIO**

DATOS A DICIEMBRE DE 2013; RELEVAMIENTO DE LA OFICINA

TOTAL DE PLAZAS

ESTABLECIMIENTOS	PLAZAS	PLAZAS	PLAZAS
	CARCEL	CHACRA	TOTAL

ARTIGAS	80	20	100
FLORES	26	2	28
FLORIDA	53	20	73
ROCHA	90	110	200
SORIANO	77	30	107
TACUAREMBO	74	12	86
T.PASO DE LOS TOROS	35	12	47
TREINTA YTRES	65	11	76

CARCELES DEPARTAMENTALES			717
---------------------------------	--	--	------------

CENTRO DE DIAGNOSTICO	100	0	100
UNIDAD Nº2	0	100	100
UNIDAD Nº3 LIBERTAD	1278	0	1278
UNIDAD Nº4 COM.CAR	2287	0	2287
UNIDAD Nº5 CMRF	500	0	500
UNIDAD Nº6 PUNTA DE RIELES	734	0	734
UNIDAD Nº7 CANELONES	700	0	700
UNIDAD Nº8 DOMINGO ARENA	18	0	18
UNIDAD Nº9 EL MOLINO	30	0	30
UNIDAD Nº10 JUAN SOLER	112	0	112
UNIDAD Nº11 TACUABE	10	0	10
UNIDAD Nº12 CERRO CARANCHO	437	30	467
UNIDAD Nº13 LAS ROSAS	537	5	542
UNIDAD Nº14 PIEDRA DE LOS INDIOS	100	56	156
UNIDAD Nº15 CONVENTOS	94	12	106
UNIDAD Nº16 PAYSANDU	256	20	276
UNIDAD Nº17 CAMPANERO	50	43	93
UNIDAD Nº18 DURAZNO	87	14	101
UNIDAD Nº19 CAÑITAS	70	20	90
UNIDAD Nº20 SALTO	162	30	192

INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN			7982
--	--	--	-------------

TOTALES			8609
----------------	--	--	-------------

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO PARLAMENTARIO**

DATOS A DICIEMBRE 2013. FUENTE: RELEVAMIENTO DE LA OFICINA

DENSIDAD

ESTABLECIMIENTOS	PLAZAS DIC-13	POBLACION DIC-13	DENSIDAD DIC-13
ARTIGAS	80	148	185
FLORES	26	38	146,15
FLORIDA	53	64	120,75
ROCHA	90	103	114,44
SORIANO	77	191	248,05
TACUAREMBO	74	122	164,86
T.PASO DE LOS TOROS	35	47	134,28
TREINTA YTRES	65	67	103,07
CARCELES DEPARTAMENTALES	500	780	156
CENTRO DE DIAGNOSTICO	100	24	24,00
UNIDAD Nº2	90	78	78,00
UNIDAD Nº3 LIBERTAD	1278	1287	100,70
UNIDAD Nº4 COM.CAR	2087	3152	151,03
UNIDAD Nº5 CMRF	380	412	108,42
UNIDAD Nº6 PUNTA DE RIELES	734	572	77,92
UNIDAD Nº7 CANELONES	650	1182	181,84
UNIDAD Nº8 DOMINGO ARENA	18	19	105,55
UNIDAD Nº9 EL MOLINO	30	28	93,33
UNIDAD Nº10 JUAN SOLER	112	138	123,21
UNIDAD Nº11 TACUABE	10	5	50,00
UNIDAD Nº12 CERRO CARANCHO	412	437	106,06
UNIDAD Nº13 LAS ROSAS	542	547	100,92
UNIDAD Nº14 PIEDRA DE LOS INDIOS	126	138	109,52
UNIDAD Nº15 CONVENTOS	94	125	132,97
UNIDAD Nº16 PAYSANDU	156	225	144,23
UNIDAD Nº17 CAMPANERO	140	168	120
UNIDAD Nº18 DURAZNO	87	85	97,70
UNIDAD Nº19 CAÑITAS	70	108	154,28
UNIDAD Nº20 SALTO	162	261	161,11
INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN	7199	8991	124,89
TOTALES	7699	9771	126,91

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO PARLAMENTARIO**

DATOS A DICIEMBRE DE 2013. FUENTE: RELEVAMIENTO DE LA OFICINA

COMPARACIÓN ENTRE PRIMARIOS Y REINCIDENTES

ESTABLECIMIENTOS	PRIMARIOS TOTAL	%	REINCIDENTES TOTAL	%	TOTAL P.P.L
ARTIGAS	72	48,65	70	47,30	148
FLORES	8	21,05	30	78,95	38
FLORIDA	31	48,44	33	51,56	64
ROCHA	55	53,40	48	46,60	103
SORIANO	58	30,37	133	69,63	191
TACUAREMBO	70	57,38	52	42,62	122
T.PASO DE LOS TOROS	21	44,68	26	55,32	47
TREINTA YTRES	34	50,75	33	49,25	67

CARCELES DEPARTAMENTALES	349	44,74	425	54,49	780
---------------------------------	------------	--------------	------------	--------------	------------

CENTRO DE DIAGNOSTICO	16	66,67	8	33,33	24
UNIDAD Nº2	52	66,67	26	33,33	78
UNIDAD Nº3 LIBERTAD	404	31,39	883	68,61	1287
UNIDAD Nº4 COM.CAR	1423	45,15	1729	54,85	3152
UNIDAD Nº5 CMRF	244	59,22	168	40,78	412
UNIDAD Nº6 PUNTA DE RIELES	220	38,46	352	61,54	572
UNIDAD Nº7 CANELONES	509	43,06	673	56,94	1182
UNIDAD Nº8 DOMINGO ARENA	15	78,95	4	21,05	19
UNIDAD Nº9 EL MOLINO	15	53,57	13	46,43	28
UNIDAD Nº10 JUAN SOLER	70	50,72	68	49,28	138
UNIDAD Nº11 TACUABE	5	100,00	0	0,00	5
UNIDAD Nº12 CERRO CARANCHO	123	28,15	314	71,85	437
UNIDAD Nº13 LAS ROSAS	238	43,51	309	56,49	547
UNIDAD Nº14 PIEDRA DE LOS INDIOS	83	60,14	55	39,86	138
UNIDAD Nº15 CONVENTOS	72	57,60	53	42,40	125
UNIDAD Nº16 PAYSANDU	86	38,22	139	61,78	225
UNIDAD Nº17 CAMPANERO	96	57,14	72	42,86	168
UNIDAD Nº18 DURAZNO	15	17,65	70	82,35	85
UNIDAD Nº19 CAÑITAS	66	61,11	42	38,89	108
UNIDAD Nº20 SALTO	162	62,07	99	37,93	261

INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN	3914	43,53	5077	56,47	8991
--	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------

TOTALES	4263	43,63	5502	56,31	9771
----------------	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PODER LEGISLATIVO COMISIONADO PARLAMENTARIO

DATOS A DICIEMBRE DE 2013. FUENTE: RELEVAMIENTO DE LA OFICINA

DIVISIÓN POR DELITOS

ESTABLECIMIENTOS	PROP	%	PERS	%	ESTUP	%	SEXU	%	OTRS	%	TOTAL
											PPL
ARTIGAS	46	31,08	40	27,03	17	11,49	18	12,16	21	14,19	148
FLORES	10	26,32	14	36,84	9	23,68	1	2,63	1	2,63	38
FLORIDA	32	50,00	19	29,69	6	9,38	8	12,50	0	0,00	64
ROCHA	52	50,49	25	24,27	11	10,68	14	13,59	1	0,97	103
SORIANO	73	38,22	32	16,75	39	20,42	7	3,66	18	9,42	191
TACUAREMBO	25	20,49	41	33,61	30	24,59	10	8,20	5	4,10	122
T.PASO DE LOS TOROS	36	76,60	6	12,77	1	2,13	0	0,00	2	4,26	47
TREINTA YTRES	9	13,43	35	52,24	5	7,46	10	14,93	3	4,48	67
CARCELES DEPARTAMENTALES	283	36,28	212	27,18	118	15,13	68	8,72	51	6,54	780
CENTRO DE DIAGNOSTICO	2	8,33	9	37,50	6	25,00	4	16,67	4	16,67	24
UNIDAD Nº2	2	2,56	77	98,72	0	0,00	0	0,00	1	1,28	78
UNIDAD Nº3 LIBERTAD	582	45,22	201	15,62	396	30,77	4	0,31	89	6,92	1287
UNIDAD Nº4 COM.CAR	2585	82,01	613	19,45	168	5,33	109	3,46	294	9,33	3152
UNIDAD Nº5 CMRF	154	37,38	77	18,69	139	33,74	0	0,00	26	6,31	412
UNIDAD Nº6 PUNTA DE RIELES	502	87,76	44	7,69	5	0,00	1	0,17	14	2,45	572
UNIDAD Nº7 CANELONES	760	64,30	191	16,16	113	9,56	92	7,78	13	1,10	1182
UNIDAD Nº8 DOMINGO ARENA	0	0,00	16	84,21	0	0,00	0	0,00	3	15,79	19
UNIDAD Nº9 EL MOLINO	16	57,14	1	3,57	11	0,00	0	0,00	0	0,00	28
UNIDAD Nº10 JUAN SOLER	65	47,10	30	21,74	16	11,59	19	13,77	8	5,80	138
UNIDAD Nº11 TACUABE	5	100,00	2	40,00	4	80,00	0	0,00	1	20,00	5
UNIDAD Nº12 CERRO CARANCHO	82	18,76	244	55,84	41	9,38	34	7,78	18	4,12	437
UNIDAD Nº13 LAS ROSAS	0	0,00	37	6,76	36	6,58	22	4,02	435	79,52	547
UNIDAD Nº14 PIEDRA DE LOS INDIOS	72	52,17	28	20,29	12	8,70	10	7,25	9	6,52	138
UNIDAD Nº15 CONVENTOS	46	36,80	41	32,80	16	12,80	14	11,20	1	0,80	125
UNIDAD Nº16 PAYSANDU	47	20,89	93	41,33	58	25,78	15	6,67	10	4,44	225
UNIDAD Nº17 CAMPANERO	72	42,86	51	30,36	17	10,12	20	11,90	1	0,60	168
UNIDAD Nº18 DURAZNO	11	12,94	30	35,29	24	28,24	14	16,47	3	3,53	85
UNIDAD Nº19 CAÑITAS	18	16,67	38	35,19	15	13,89	25	23,15	2	1,85	108
UNIDAD Nº20 SALTO	5	1,92	137	52,49	70	26,82	31	11,88	8	3,07	261
INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN	5026	55,90	1960	21,80	1147	12,76	414	4,60	940	10,45	8991
TOTALES	5309	54,33	2172	22,23	1265	12,95	482	4,93	991	10,14	9771

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO PARLAMENTARIO**

DATOS A DICIEMBRE DE 2013. FUENTE: RELEVAMIENTO DE LA OFICINA

PERSONAS QUE ESTUDIAN Y/O TRABAJAN

ESTABLECIMIENTOS	TRABAJAN	PORCENTAJE	ESTUDIAN	PORCENTAJE	ESTUDIAN	PORCENTAJE	TOTAL
		%		%	TRABAJAN	%	P.P.L

ARTIGAS	45	30,41	35	23,65	9	6,08	148
FLORES	18	47,37	3	7,89	3	7,89	38
FLORIDA	27	42,19	20	31,25	47	73,44	64
ROCHA	33	32,04	12	11,65	6	5,83	103
SORIANO	60	31,41	60	31,41	23	12,04	191
TACUAREMBO	37	30,33	21	17,21	9	7,38	122
T.PASO DE LOS TOROS	19	40,43	5	10,64	2	4,26	47
TREINTA YTRES	15	22,39	9	13,43	0	0,00	67

CARCELES DEPARTAMENTALES	254	32,56	165	21,15	99	12,69	780
---------------------------------	------------	--------------	------------	--------------	-----------	--------------	------------

CENTRO DE DIAGNOSTICO	14	58,33		0,00		0,00	24
UNIDAD Nº2	78	100,00	0	0,00	68	87,18	78
UNIDAD Nº3 LIBERTAD	695	54,00	588	45,69	480	37,30	1287
UNIDAD Nº4 COM.CAR	886	28,11	666	21,13	43	1,36	3152
UNIDAD Nº5 CMRF	131	31,80	56	13,59	105	25,49	412
UNIDAD Nº6 PUNTA DE RIELES	458	80,07	150	26,22	77	13,46	572
UNIDAD Nº7 CANELONES	176	14,89	173	14,64	99	8,38	1182
UNIDAD Nº8 DOMINGO ARENA	1	5,26	0	0,00	0	0,00	19
UNIDAD Nº9 EL MOLINO	18	64,29	9	32,14	9	32,14	28
UNIDAD Nº10 JUAN SOLER	48	34,78	21	15,22	28	20,29	138
UNIDAD Nº11 TACUABE		0,00		0,00		0,00	5
UNIDAD Nº12 CERRO CARANCHO	94	21,51	65	14,87	27	6,18	437
UNIDAD Nº13 LAS ROSAS	132	24,13	34	6,22	57	10,42	547
UNIDAD Nº14 PIEDRA DE LOS INDIOS	67	48,55	5	3,62	54	39,13	138
UNIDAD Nº15 CONVENTOS	41	32,80	11	8,80	4	3,20	125
UNIDAD Nº16 PAYSANDU	58	25,78	20	8,89	25	11,11	225
UNIDAD Nº17 CAMPANERO	34	20,24	13	7,74	32	19,05	168
UNIDAD Nº18 DURAZNO	40	47,06	36	42,35	15	17,65	85
UNIDAD Nº19 CAÑITAS	63	58,33	43	39,81	28	25,93	108
UNIDAD Nº20 SALTO	63	24,14	28	10,73	7	2,68	261

INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN	3097	34,45	1918	21,33	1158	12,88	8991
--	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------

TOTALES	3351	34,30	2083	21,32	1257	12,86	9771
----------------	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO PARLAMENTARIO

DATOS A DICIEMBRE DE 2013. FUENTE: RELEVAMIENTO DE LA OFICINA

SALIDAS TRANSITORIAS

ESTABLECIMIENTOS	SALIDAS	PORCENT	SAL TRANS	PORCENT	SAL TRANS	PORCENT	ESTUDIO	PORCENT	TOTAL
	TRANSIT.	%	ESTUDIO	%	TRABAJO	%	TRABAJO	%	P.P.L

ARTIGAS	32	21,62	1	0,68	9	6,08	0	0,00	148
FLORES	8	21,05	0	0,00	7	18,42	0	0,00	38
FLORIDA	10	15,63	0	0,00	3	4,69	0	0,00	64
ROCHA	19	18,45	0	0,00	10	9,71	0	0,00	103
SORIANO	17	8,90	0	0,00	17	8,90	0	0,00	191
TACUAREMBO	13	10,66		0,00	0	0,00	0	0,00	122
T.PASO DE LOS TOROS	16	34,04	0	0,00	15	31,91	0	0,00	47
TREINTA YTRES	3	4,48	0	0,00	0	0,00	0	0,00	67

CARCELES DEPARTAMENTALES	118	15,13	1	0,13	61	7,82	0	0,00	780
--------------------------	-----	-------	---	------	----	------	---	------	-----

CENTRO DE DIAGNOSTICO	1	4,17	0	0,00	0	0,00	0	0,00	24
UNIDAD Nº2	25	32,05	0	0,00	12	15,38	0	0,00	78
UNIDAD Nº3 LIBERTAD	3	0,23	0	0,00	0	0,00	0	0,00	1287
UNIDAD Nº4 COM.CAR	107	3,39	2	0,06	5	0,16	0	0,00	3152
UNIDAD Nº5 CMRF	62	15,05	4	0,97	8	1,94	0	0,00	412
UNIDAD Nº6 PUNTA DE RIELES	113	19,76	1	0,17	4	0,70	0	0,00	572
UNIDAD Nº7 CANELONES	52	4,40	0	0,00	4	0,34	0	0,00	1182
UNIDAD Nº8 DOMINGO ARENA	3	15,79	0	0,00	0	0,00	0	0,00	19
UNIDAD Nº9 EL MOLINO	6	21,43	0	0,00	2	7,14	0	0,00	28
UNIDAD Nº10 JUAN SOLER	12	8,70	0	0,00	9	6,52	0	0,00	138
UNIDAD Nº11 TACUABE	0	0,00	0	0,00	0	0,00	5	100,00	5
UNIDAD Nº12 CERRO CARANCHO	23	5,26	0	0,00	18	4,12	0	0,00	437
UNIDAD Nº13 LAS ROSAS	22	4,02	0	0,00	1	0,18	0	0,00	547
UNIDAD Nº14 PIEDRA DE LOS INDIOS	22	15,94	0	0,00	4	2,90	0	0,00	138
UNIDAD Nº15 CONVENTOS	19	15,20	0	0,00	13	10,40	0	0,00	125
UNIDAD Nº16 PAYSANDU	5	2,22	0	0,00	2	0,89	0	0,00	225
UNIDAD Nº17 CAMPANERO	11	6,55	0	0,00	9	5,36	0	0,00	168
UNIDAD Nº18 DURAZNO	7	8,24	0	0,00	5	5,88	0	0,00	85
UNIDAD Nº19 CAÑITAS	18	16,67	0	0,00	11	10,19	0	0,00	108
UNIDAD Nº20 SALTO	25	9,58	0	0,00	7	2,68	7	2,68	261

INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN	536	5,96	7	0,08	114	1,27	12	0,13	8991
-----------------------------------	-----	------	---	------	-----	------	----	------	------

TOTALES	654	6,69	8	0,08	175	1,79	12	0,12	9771
----------------	------------	-------------	----------	-------------	------------	-------------	-----------	-------------	-------------

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO PARLAMENTARIO**

DATOS A DICIEMBRE DE 2013. FUENTE: RELEVAMIENTO DE LA OFICINA

EVOLUCION DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

ESTABLECIMIENTOS	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

ARTIGAS	1	3	6	10	9	5	6	8	4	11	9	8	12
FLORES	4	1	1	2	3	3	2	4	1	0	0	0	2
FLORIDA	0	1	4	3	2	6	9	13	12	11	8	6	3
ROCHA	7	11	12	9	5	6	7	12	12	13	14	10	16
SORIANO	2	0	0	0	0	0	0	6	9	7	5	6	13
TACUAREMBO	3	4	15	3	4	4	5	10	9	9	15	13	19
TREINTA YTRES	1	7	5	3	2	1	3	2	2	4	4	1	2

CARCELES DEPARTAMENTALES	18	27	43	30	25	25	32	55	49	55	55	44	67
---------------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

CENTRO DE DIAGNOSTICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
UNIDAD Nº5 CMRF	0	0	0	0	0	0	0	0	0	92	351	424	412
UNIDAD Nº7 CANELONES	25	42	40	34	35	39	62	85	91	88	76	0	0
UNIDAD Nº9 EL MOLINO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27	26	28	28
UNIDAD Nº10 JUAN SOLER	0	3	3	2	1	1	2	32	0	0	0	0	0
UNIDAD Nº12 CERRO CARANCHO	9	8	10	11	8	10	12	11	13	20	19	14	14
UNIDAD Nº13 LAS ROSAS	13	16	12	17	9	18	28	20	24	28	24	31	43
UNIDAD Nº14 PIEDRA DE LOS INDIOS	5	10	14	10	11	15	17	12	16	14	19	13	13
UNIDAD Nº15 CONVENTOS	4	6	8	6	4	1	2	3	5	12	10	5	7
UNIDAD Nº16 PAYSANDU	11	6	9	8	9	7	6	8	6	11	10	52	16
UNIDAD Nº17 CAMPANERO	2	3	4	3	6	4	6	8	10	10	13	12	10
UNIDAD Nº18 DURAZNO	9	6	9	7	11	7	6	10	7	6	9	11	16
UNIDAD Nº19 CAÑITAS	6	8	10	4	6	5	6	5	2	0	9	6	6
UNIDAD Nº20 SALTO	1	3	4	2	2	5	3	5	7	18	18	24	23
CABILDO	0	0	169	200	201	250	307	328	354	319	0	0	0
MEDIO CAMINO	0	0	0	0	0	0	0	0	19	18	5	0	0

INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN	85	111	292	304	303	362	457	527	554	663	589	621	589
--	-----------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

TOTAL	103	138	335	334	328	387	489	582	603	718	644	665	656
--------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO PARLAMENTARIO
DATOS A DICIEMBRE DE 2013. FUENTE: RELEVAMIENTO DE LA OFICINA

PERFIL ETARIO

ESTABLECIMIENTOS	18 A 25	%	26 A 35	%	> DE 35	%	TOTAL
							PPL
ARTIGAS	35	23,65	55	37,16	52	35,14	148
FLORES	7	18,42	17	44,74	11	28,95	38
FLORIDA	31	48,44	13	20,31	17	26,56	64
ROCHA	35	33,98	26	25,24	42	40,78	103
SORIANO	73	38,22	48	25,13	48	25,13	191
TACUAREMBO	35	28,69	38	31,15	38	31,15	122
T.PASO DE LOS TOROS	12	25,53	16	34,04	17	36,17	47
TREINTA YTRES	22	32,84	18	26,87	22	32,84	67

CARCELES DEPARTAMENTALES	250	32,05	231	29,62	247	31,67	780
--------------------------	-----	-------	-----	-------	-----	-------	-----

CENTRO DE DIAGNOSTICO	4	16,67	5	20,83	16	66,67	24
UNIDAD Nº2	19	24,36	24	30,77	35	44,87	78
UNIDAD Nº3 LIBERTAD	312	24,24	533	41,41	427	33,18	1287
UNIDAD Nº4 COM.CAR	823	26,11	1153	36,58	942	29,89	3152
UNIDAD Nº5 CMRF	104	25,24	132	32,04	156	37,86	412
UNIDAD Nº6 PUNTA DE RIELES	367	64,16	14	2,45	185	32,34	572
UNIDAD Nº7 CANELONES	465	39,34	400	33,84	304	25,72	1182
UNIDAD Nº8 DOMINGO ARENA	0	0,00	0	0,00	19	100,00	19
UNIDAD Nº9 EL MOLINO	16	57,14	8	28,57	4	14,29	28
UNIDAD Nº10 JUAN SOLER	48	34,78	41	29,71	49	35,51	138
UNIDAD Nº11 TACUABE	5	100,00	5	100,00	2	40,00	5
UNIDAD Nº12 CERRO CARANCHO	112	25,63	181	41,42	126	28,83	437
UNIDAD Nº13 LAS ROSAS	210	38,39	190	34,73	130	23,77	547
UNIDAD Nº14 PIEDRA DE LOS INDIOS	36	26,09	51	36,96	44	31,88	138
UNIDAD Nº15 CONVENTOS	30	24,00	39	31,20	49	39,20	125
UNIDAD Nº16 PAYSANDU	135	60,00	41	18,22	47	20,89	225
UNIDAD Nº17 CAMPANERO	42	25,00	53	31,55	66	39,29	168
UNIDAD Nº18 DURAZNO	33	38,82	31	36,47	18	21,18	85
UNIDAD Nº19 CAÑITAS	35	32,41	27	25,00	36	33,33	108
UNIDAD Nº20 SALTO	71	27,20	89	34,10	91	34,87	261

INSTITUTO NACIONAL REHABILITACIÓN	2867	31,89	3017	33,56	2746	30,54	8991
-----------------------------------	------	-------	------	-------	------	-------	------

TOTALES	3117	31,90	3248	33,24	2993	30,63	9771
----------------	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------

